



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

AVISO DE EMPLAZAMIENTO DE NOTIFICACIÓN ADMISION DE TUTELA **RADICADO: 05001 43 03 004 2020 00319 00**

En la fecha, 03 de diciembre de 2020, se dispone la notificación mediante el presente aviso de emplazamiento a los señores vinculados **PEDRO NEL ARIAS TORO, JOHN JAIME VELASQUEZ PIEDRAHITA y LINA MARIA ARIAS ALVAREZ,** Para lo cual se transcribe la parte resolutive del auto así:

"JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte. Toda vez que la acción de tutela presentada, cumple con los requisitos de Ley contemplados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y el art. 86 de la CP, el Juzgado, **RESUELVE. PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el apoderado judicial del señor **SANTIAGO GIRALDO ZULUAGA,** y por los señores **JULIAN ALBERTO CALDERON RUIZ; ADRIANA MARCELA VALLEJO VELASQUEZ; INGRID TATIANA GRANADA HERRERA y YUYLIETH HINCAPIE JARAMILLO** en contra de los señores **LUIS FERNANDO MARIN CORREA y MARIA CIELO HERNANDEZ DUQUE,** para que le sean amparados sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a la administración de justicia y al libre ejercicio de la actividad económica, los cuales considera amenazados y/o vulnerados por las citadas accionadas. **SEGUNDO:** VINCULAR al presente trámite de tutela, al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLIN,** y a los señores **PEDRO NEL ARIAS TORO, JOHN JAIME VELASQUEZ PIEDRAHITA y LINA MARÍA ARIAS ALVAREZ,** a fin de que intervengan y se pronuncien sobre lo manifestado en los hechos y pretensiones descritos en el escrito tutela, en tanto que podrían verse afectados con la resolución de este asunto. **TERCERO:** NEGAR la medida provisional solicitada por improcedente e inconducente, según lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, puesto que no se evidencia algún perjuicio o la urgencia requerida para acceder a dicha medida, además el objeto de la misma es que se abstengan los accionados de practicar la diligencia de entrega

del inmueble en tenencia, sin embargo, al revisar los hechos de tutela y los anexos allegados, se advierte que dicha diligencia fue ordenada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad de Medellín al interior del proceso verbal especial de restitución de inmueble arrendado y la programación de la fecha de la diligencia a cargo del comisionado juzgado Primero que ha de practicarla, de modo que, los señores LUIS FERNANDO MARIN CORREA y MARIA CIELO HERNANDEZ DUQUE, no serían los llamados a disponer o revocar la orden judicial que se pretende con la medida provisional; además, comoquiera que la medida, es a su vez el objeto o pretensión de tutela, es necesario recaudar, recopilar y que se realice el debate del material probatorio al interior del trámite constitucional, y con base en ello, decidir la procedencia o no al momento de dictar la sentencia. **CUARTO: NOTIFICAR** por **AVISO de emplazamiento** que se publicará en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) a los accionados LUIS FERNANDO MARIN CORREA y MARIA CIELO HERNANDEZ DUQUE y a los vinculados PEDRO NEL ARIAS TORO, JOHN JAIME VELASQUEZ PIEDRAHITA y LINA MARÍA ARIAS ALVAREZ, la presente decisión, para que en dos (02) días rindan informe sobre los hechos de la tutela (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991), quienes debido a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID 19 y según los Acuerdos PCSJA20- 11517 y 11567 (arts 21-28) expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el Decreto 806 de 2020, el escrito contentivo del pronunciamiento frente a este trámite, solo se recibirá vía electrónica, al correo ofejcmpalmdl@notificacionesrj.gov.co. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a los vinculados **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLIN**, para que en el término de dos (02) días rindan informe sobre los hechos de la tutela, para los fines que disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, quienes debido a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID 19 y según los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11567 (arts 21-28) expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el Decreto 806 de 2020, el escrito contentivo del pronunciamiento frente a este trámite, solo se recibirá vía electrónica, al correo ofejcmpalmdl@notificacionesrj.gov.co. **SEXTO: REQUERIR** al **Dr. ANDRES FELIPE VELASQUEZ GIRALDO** que dentro del término de UN (1) DIA, a partir de la notificación del presente proveído, allegue: a.-Poder otorgado por los señores JULIAN ALBERTO CALDERON RUIZ, ADRIANA MARCELA VALLEJO VELASQUEZ, INGRID TATIANA GRANADA HERRERA y YULIETH HINCAPIE JARAMILLO, que lo faculten para incoar el presente amparo constitucional, o Ratificación escrita de dichos señores, respecto del contenido de la tutela presentada por el citado abogado. b.- Copia del expediente distinguido con el radicado N° 05001-40-03-009-2019-00060 00 o de las actuaciones procesales a que hace relación en los hechos materia de tutela. c.- Informar los datos de ubicación (correo electrónico, teléfono y celular) de los accionados LUIS FERNANDO MARIN CORREA y MARIA CIELO HERNANDEZ DUQUE y de los vinculados PEDRO NEL ARIAS TORO, JOHN JAIME VELASQUEZ PIEDRAHITA y LINA MARÍA ARIAS ALVAREZ. **SEPTIMO: SOLICITAR** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN**, que dentro del término de UN

(1) DIA, a partir de la notificación del presente proveído, allegue Copia del expediente distinguido con el radicado N° 05001-40-03-009-2019-00060 00 o de las actuaciones procesales a que hace relación en los hechos materia de tutela. **OCTAVO:** En la forma y términos del poder conferido por el señor SANTIAGO GIRALDO ZULUAGA, el Juzgado le reconoce personería suficiente al **Dr. ANDRES FELIPE VELASQUEZ GIRALDO**, para que lo siga representando judicialmente al interior del presente amparo constitucional. **NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES"**

SE FIJA EL AVISO HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL TÉRMINO DE DOS DIAS (2) DÍAS.



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

SE DESFIJA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 05:00 P.M., LUEGO DE HABER PERMANECIDO FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL.



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ